



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2499-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|----------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Seguridad Pública. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | MC. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 24 de octubre de 2019. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 22 de octubre de 2019. |
| 7. Turno a Comisión. | Seguridad Pública. |

II.- SINOPSIS

Fortalecer y estandarizar la formación policial, ministerial y pericial a nivel nacional.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones XXIII y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 21, párrafo 9º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>Artículo 18.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Coordinar la realización de estudios especializados sobre las materias de Seguridad Pública y formular recomendaciones a las instancias de coordinación previstas en el presente ordenamiento;</p> | <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 18, 47, 48, 55 Y 63 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA FORTALECER Y ESTANDARIZAR LA FORMACIÓN POLICIAL, MINISTERIAL Y PERICIAL A NIVEL NACIONAL</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción IV del artículo 18; se adiciona un párrafo a la fracción V del artículo 47; se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 48; se reforma la fracción II del artículo 55, y se reforma la fracción V del artículo 63 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 18. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Sistema:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Coordinar la realización de estudios especializados sobre las materias de Seguridad Pública, diseñar y verificar que en todas las academias e institutos estatales y federales de formación policial se cuente con una base curricular de materias común y estandarizada nacionalmente, y formular recomendaciones a</p> |

V. a XXV. ...

Artículo 47.- ...

I. a IV. ...

V. ...

VI. a XVII. ...

las instancias de coordinación previstas en el presente ordenamiento;

V. a XXV. ...

Artículo 47. La Federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

I. a IV. ...

V. Promover y prestar servicios educativos a sus respectivas Instituciones.

Es obligación del Gobierno Federal y de los gobiernos de las entidades federativas asegurarse que todos los elementos de nuevo ingreso a las instituciones de seguridad pública bajo sus respectivas jurisdicciones, tengan una preparación mínima en las academias e institutos de formación policial. Esta será de un año, en los casos en que el elemento cuente con experiencia policial o militar previa a su ingreso de al menos 3 años. Asimismo, cuando el elemento no cuente con experiencia policial o militar de tres años deberá ser sometido a una preparación mínima de 4 años;

VI. a XVII. ...

Artículo 48.- ...

I. a VI. ...

VII. El diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de candidatos a las Instituciones Policiales;

VIII. La revalidación de equivalencias de estudios de la Profesionalización en el ámbito de su competencia, y

IX. ...

Artículo 55.- ...

I. ...

II. Cumplir con los programas de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;

Artículo 48. En materia de planes y programas de Profesionalización para las Instituciones Policiales, la Secretaría tendrá la facultad de proponer a las Instancias de Coordinación de esta ley lo siguiente:

I. a VI. ...

VII. El diseño, *estandarización nacional* y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de candidatos a las Instituciones Policiales;

VIII. La revalidación de equivalencias de estudios de la Profesionalización en el ámbito de su competencia, *misma que bajo ningún concepto podrá evitar o justificar que los reclutas acrediten por lo menos 1 años de formación policial en las academias e institutos, antes de asumir cualquier tipo de responsabilidad policial,* y

IX. ...

Artículo 55. Son requisitos de permanencia del Ministerio Público y de los peritos, los siguientes:

I. ...

II. *Cursar por lo menos tres años de formación ministerial o pericial en las academias o institutos de formación ministerial o ciencias forenses antes de asumir cualquier responsabilidad profesional en materia ministerial o pericial* y cumplir con los

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>III. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 63.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Promover el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes a las Instituciones de Procuración de Justicia y vigilar su aplicación;</p> <p>VI. a VIII. ...</p> | <p>programas de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 63. En materia de programas de Profesionalización y planes de estudio, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Promover el diseño, <i>estandarización nacional</i> y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes a las Instituciones de Procuración de Justicia y vigilar su aplicación;</p> <p>VI. a VIII. ...</p> |
| | <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las entidades federativas deberán realizar las modificaciones legales que correspondan a la implementación de este decreto en un plazo no mayor a 60 días a partir de su entrada en vigor.</p> |

Tercero. Las entidades federativas y el gobierno federal deberán realizar las modificaciones a los planes y programas de estudio de las academias e institutos de formación policial y presentarlos ante el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en un plazo no mayor a 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Cuarto. Una vez presentadas las modificaciones a los planes y programas de estudio de las academias e institutos de formación policial de las entidades federativas y el Gobierno Federal, el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública tendrá un plazo de 60 días para emitir comentarios sobre los planes y programas de estudio de las academias e institutos de formación policial de las entidades federativas y el Gobierno Federal con la intención de estandarizarlos a nivel nacional.

Quinto. Las entidades federativas y el gobierno federal harán las proyecciones y ajustes presupuestales que correspondan para el proyecto de presupuesto del ejercicio fiscal inmediato posterior a la fecha en que reciban los comentarios del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública con la finalidad de iniciar la implementación de los cambios en los planes y programas de estudios de las academias e institutos de formación policial de las entidades federativas y el Gobierno Federal.

Sexto. Las entidades federativas y el gobierno federal deberán realizar las modificaciones a los planes y programas de estudio de las academias e institutos de formación ministerial, pericial o de ciencias forenses y los presentarán ante la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia en un plazo no mayor a 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Séptimo. Una vez presentadas las modificaciones a los planes y programas de estudio de las academias e institutos de formación ministerial, pericial o de ciencias forenses, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia tendrá un plazo de 60 días para emitir comentarios sobre los planes y programas de estudio de las academias e institutos de formación ministerial, pericial o de ciencias forenses de las entidades federativas y el gobierno federal con la intención de estandarizarlos a nivel nacional.

Octavo Las entidades federativas y el gobierno federal harán las proyecciones y ajustes presupuestales que correspondan para el proyecto de presupuesto del ejercicio fiscal inmediato posterior a la fecha en que reciban los comentarios de Conferencia Nacional de Procuración de Justicia con la finalidad de iniciar la implementación de los cambios en los planes y programas de estudios de las academias e institutos de formación ministerial, pericial o de ciencias forenses de las entidades federativas y el gobierno federal.